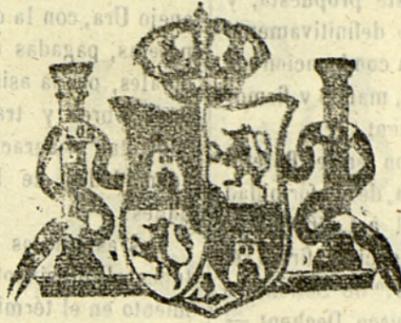


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 248.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(De la Gaceta núm. 242.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquín Espejo, vecino de Granada, contra la resolución de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; á cuyo tipo debe atenderse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administración económica en sú-

plica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya petición se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarían 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado D. Joaquín Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolución á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto previo que debe dilucidarse en el asunto es la condición de los deudores; y que esta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribución alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administración económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Dirección general antes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda:

Considerando que la propia Administración, al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravación que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien confirmar la

resolución de esa Dirección general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 56 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado D. Joaquín Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolución la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administración y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—Camacho = Sr. Director general del Tesoro.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Con esta fecha se remiten por el correo á los Ayuntamientos de esta provincia 92 impresos de la estadística sanitaria-demográfica, modelo núm. 1, tres ejemplares del núm. 2 y tres del núm. 3 á los que son cabeza de partido.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos el mas exacto cumplimiento en este importante servicio, acusándome tan luego como lleguen á su poder el oportuno recibo.

Burgos 4 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

#### SECCION DE FOMENTO.

### D. RAMON LOMA, GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Marcós Salas, vecino de Burgos, en el día 1.º de Setiembre, un escrito para registrar una mina de agua salada, con el nombre de Bella Pilar, en terre-

no realengo, término del pueblo de Villorobe, Ayuntamiento de id., sitio llamado Palomero, lindante al Norte camino vecinal de Pineda á Villorobe, Sur el rio que viene de Pineda á Villorobe, Este vega de Palomero ó arroyo de Pequera, y Poniente arroyo Galarza, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Fuente de la Vega de Palomero y próxima al camino de Villorobe á Pineda; desde él se medirán al Este 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Sur 100 metros, y se colocará la 2.ª; de esta al Oeste 200 metros, y se colocará la 3.ª; de esta al Norte 200 metros, y se colocará la 4.ª; de esta al Este 200, y se colocará la 5.ª; y de esta al Sur se medirán 100 metros y se encontrará la 1.ª estaca, cerrando el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Setiembre de 1882.

RAMON LOMA.

### D. RAMON LOMA, GOBERNADOR INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Pedro Regalado Hernaiz, vecino de Barbadillo de Herberos, en el día 2 de Setiembre, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Bienvenida, en terreno de Roque Muñoz, término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Grillana, lindante al Norte pozo de Santa Isabel, Medio-

dia camino de Canales, Saliente fuente de San Cristobal, Poniente arroyo de Trambasaguas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un crestón de mineral que hay en las tierras labrantías á unos 100 metros del cementerio de Monterrubio; desde él se medirán á la parte Norte 100 metros, donde se clavará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta se medirán en direccion al Poniente 500 metros, y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde aquí se medirán en direccion al Mediodía 200 metros, donde se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde esta se medirán 600 metros en direccion al Poniente, y desde esta al Norte 200 metros, y desde aquí se medirán al Saliente 300 metros, viniendo á reunirse á la 1.<sup>a</sup> estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Setiembre de 1882.

RAMON LOMA.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos de tercería de dominio y de mejor derecho seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copian.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 23 de Agosto de 1882, en los autos que penden en este Juzgado de primera instancia promovidos por D. Felipe Barrios y Aguilar, de esta vecindad, industrial, representado por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde y dirigido por el Licenciado D. Restituto Collantes, contra D.<sup>a</sup> Antonina Martínez Hortigüela, viuda, propietaria, de la propia vecindad, y en su nombre el Procurador D. Domingo Herrero, y por su fallecimiento el de igual clase D. Rafael Benito, dirigido por el Licenciado D. Andrés Dancausa, y contra D. Ventura Colell, y por su rebelión los estados del Juzgado, sobre tercería de dominio y de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallo: que debía absolver y absolvía á D.<sup>a</sup> Antonina Martínez Hortigüela y á D. Ventura Colell y Allami de la demanda contra

ellos interpuesta por D. Felipe Barrios, y en su consecuencia declarar no haber lugar á la tercería de dominio y de mejor derecho por este propuesta; y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin expresa condenación de costas así lo pronuncio, mando y firmo. —Dr. Francisco Dechent.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Burgos á 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1882.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

## EDICTO.

D. Andres Hidalgo Moreno, Comandante Capitan, Fiscal del primer Batallón del Regimiento infantería de Pavia, núm. 50:

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos, donde se hallaba disfrutando licencia de pascuas el sargento primero Federico Cristóbal de la Rica, á quien estoy sumariando por el delito de deserción,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Agosto de 1882.—El Fiscal, Andrés Hidalgo.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Hortigüela.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de dicha villa y sus anejos Mambriillas de Lara y Cascajares de la Sierra, distante el primero cuatro kilómetros y el segundo dos por carretera, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa de las familias pobres, pudiendo contratar el agraciado con las personas acomodadas, teniendo la residencia en Hortigüela, donde se le dará casa habitable.

Las personas que se crean con aptitud para el desempeño de expresada plaza presentarán sus solicitudes al presidente del referido Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los títulos ó copias de sus servicios.

Hortigüela 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Estéban Marijuan.

### Alcaldía de Puentevedra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito y su anejo Ura, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y transeúntes, pudiendo contratar el agraciado con las familias acomodadas de las dos municipalidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puentevedra 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

### Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja ni cubierto en otra forma su responsabilidad el mozo Teodoro Pereda Garcia, hijo de Felipe y de Luisa, núm. 14, declarado soldado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1881, que se halla en la Isla de Cuba, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que lo verifique para el dia 30 de Setiembre próximo, apercibido que en otro caso será declarado prófugo y tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Rafael Sainz.

### Intendencia militar del distrito de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hago saber: que debiendo contratarse á precios fijos el abastecimiento de la cebada y paja de pienso que sean necesarias para las Factorías de subsistencias militares de Burgos y Logroño, y harinas, cebada y paja de pienso para la de Santoña por término de un año, contado desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883, y un mes mas si á la Administración militar conviniese, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Logroño y Santoña á las doce de la mañana del dia 10 de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra antes citadas.

Los pliegos de precios límites se hallarán á disposición de todo el que quiera consultarlos desde el dia 4 de Octubre en los puntos y oficinas expresadas en el párrafo anterior.

Los artículos se contratarán en la cantidad que se necesite para cubrir las atenciones del servicio en cada una

de las Factorías de Burgos, Logroño y Santoña, siendo las cantidades que se calculan precisas las que demuestra el siguiente estado:

Factoría de Burgos: 17000 hectólitros de cebada y 17000 quintales métricos de paja.

Factoría de Logroño: 8000 hectólitros de cebada y 7000 quintales métricos de paja.

Factoría de Santoña: 450 quintales métricos de harina de 1.<sup>a</sup>, 800 de 2.<sup>a</sup>, 400 de 3.<sup>a</sup>, 600 hectólitros de cebada y 600 quintales métricos de paja.

Estas cantidades se podrán aumentar ó disminuir según las exigencias del servicio.

El acto de remate se celebrará ante las Juntas de subasta correspondientes, á las que deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada las proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de oficio, sin raspaduras ni enmiendas y sujetas en un todo al modelo que se pone á continuación, sin cuyos requisitos, el de exhibir la cédula personal y unir á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de los artículos á que se refiera el proponente, calculado por los precios límites, no podrán ser admitidas dichas proposiciones.

Burgos 4 de Setiembre de 1882.—Juan Pales y Alvarez.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones de 17 de Julio último y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., para subastar el abastecimiento de harinas, cebada y paja, que sean necesarias para cubrir las atenciones del servicio en las Factorías de subsistencias militares de Burgos, Logroño y Santoña desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1883 y un mes mas si conviniera á la Administración militar, me comprometo á encargarme del abastecimiento de (tal artículo) en (tal Factoría) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se dirán, siendo adjunto el talon de depósito por la cantidad marcada.

Quintal métrico de harina de 1.<sup>a</sup> clase para Santoña, tantas pesetas (en letra.)

Quintal métrico de id. de 2.<sup>a</sup> id., id. id. (id.)

Quintal métrico de id. de 3.<sup>a</sup> id., id. id. (id.)

Hectólitro de cebada para Burgos (ó Logroño ó Santoña), id. id. (id.)

Quintal métrico de paja para Burgos (ó Logroño ó Santoña), id. id. (id.)

(Fecha y firma del proponente.)